



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2020-00162-00
DEMANDANTE: LEYDIS LUCIA PABA BONETH
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de data 30 de junio de 2021, la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla decidió:

“1.-MODIFICAR la sentencia preferida el 10 de marzo de 2021, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de ADICIONAR el numeral 5 de la parte resolutive, el cual quedará así: “QUINTO: Ordenar el traslado de las sumas de dinero que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante en PORVENIR S.A. a COLPENSIONES, correspondientes a bonos pensionales, cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios, así como los gastos de administración en que se hubieren incurrido y porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados.”

2--Confirmar la sentencia apelada en lo demás.

3.Costas en esta instancia Costas en esta instancia a cargo de las demandadas, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.”

Surtido lo anterior, en auto del 10 de diciembre de 2021, dicha Corporación se pronunció sobre la solicitud de aclaración presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., proveído en el que resolvió:

“1. ACLARAR el numeral tercero de la sentencia del 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta el error involuntariamente cometido, en el sentido que las costas están a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a las consideraciones expuestas.

2. Ejecutoriado el proveído de la referencia, remítase al Juzgado de origen.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 30 de junio de 2021, aclarada a través de auto del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056e7539438cbaa296d9db933cfd1432104b391dddf039a99f966eb38a1a6159**

Documento generado en 12/09/2022 07:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>